

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2021

**Radicado No. 2017-01120-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo solicitado, se considera:

1. Se procedió a realizar una revisión minuciosa del proceso, y se encontró que mediante providencia de fecha 06 de noviembre de 2019 (fl 237 digital) este Despacho Judicial ordenó la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial asignada, hasta la concurrencia de la suma de \$97.000.000 en virtud de las solicitudes elevadas por las partes (fls 233 y 234 digital), procediéndose de tal manera como se otea a (fl 240 digital), por la suma de \$91.089.527.00, es decir, faltando solamente la suma de \$5.910.473.00 por entregar de ser procedente.

Conforme a lo anterior, revisado el aplicativo web del portal del Banco Agrario de Colombia-Sucursal Funza, se encontró el título judicial No. 409700000128467 por valor de \$772.36 de fecha 31-08-2021, constituido en favor de este proceso y proveniente de medida cautelar decretada, por lo que atendiendo la orden de entrega concurrida se dispondrá que por Secretaría se autorice y entregue en favor del demandante MARIONEL BARRERA BARRERA, para su cobro el siguiente depósito judicial:

- **409700000128467 por valor de 772.36 de fecha 31-08-2021.**

Por último, considera este Despacho Judicial importante indicarle al peticionario que, en caso de que se constitutan más títulos judiciales en favor del proceso en referencia, solamente es posible su entrega hasta el límite ordenado estándose a lo dispuesto en auto de 23-05-2019 (fl 149 digital), salvo que exista solicitud dual frente a la entrega o se cumpla con lo rezado por el art. 447 CGP.

2. Se indica al petente que, el proceso en referencia no ha estado suspendido por declaración legal a las luces del art. 161 del CGP por parte de este Despacho, comoquiera que, mediante providencia de data 06 de noviembre de 2019 (fl 237 digital), se denegó la solicitud por existir sentencia dentro del asunto.

3. Por último, frente a la restitución de los inmuebles, revisado el plenario se tiene que, mediante auto de fecha 06 de marzo del año 2020, este Despacho Judicial ordenó la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, a fin de que sin dilación alguna la adelante a efecto de lograr la entrega de los bienes inmuebles, siendo remitido el 20 de agosto del mismo año, sin que a la fecha haya regresado para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Conforme a lo anterior, no es procedente la solicitud elevada por el petente de que se realice directamente por este Juzgado la diligencia de entrega, comoquiera que, se encomendó conforme a las líneas del art. 37 y s.s. del CGP, que debe acatarse en su integridad.

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, principio de celeridad de las actuaciones judiciales, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, para que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 033 de fecha 07 de junio de 2019. Librense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**